



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Agosto de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto de 2022

VISTO:

El, INFORME N° 596-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar estos actos, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las Ordenanzas Municipales en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 430-2022-MDSM//GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que: En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos, adjuntando el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 1256-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 596-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS";

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, define como tal, la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres, que se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.



ACOSO SEXUAL COMO DELITO.- El artículo 176-B del Código Penal establece: el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres, ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio u obra.

ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: pasajes, calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital de San Marcos la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTICULO CUARTO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad Distrital de San Marcos, realiza y garantiza las capacitaciones cada 03 meses, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) y de la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os, en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del municipio realizan las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO.- ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los miembros del Serenazgo del municipio, realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces), dispone la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

Ordenanza municipal N° 016-2022-MDSM/Hri/a

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen diversas actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos y/o privados, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en idioma español, con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"

Ordenanza municipal N° 016-2022-MDSM/Hri/a

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar al Cuadro Único de infracciones y sanciones administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM.

3.6 ACOSO SEXUAL				
Infracción	PROCED.	Tipo de Infracción	Factor UIT	Medida Complementaria
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	N. DE CARGO	M	1.00	DENUNCIA



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA
--	-------------	---	------	----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar al Departamento de Serenazgo, la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de San Marcos sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE